



INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

DENUNCIA No D-0924 -052

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No LP-004- 2022 “ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCE” Y EL CONTRATO No LP – 007 – 2022 “IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL”

SINCELEJO, DICIEMBRE 2024

Contrasucre@contraloriasucré.gov.co
www.contraloriasucré.gov.co
Nit: 892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelejo - Sucre
Te.: (5)2714138



GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMO
Contralor General del Departamento de Sucre

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Área de Control Fiscal y Auditoria
Supervisora

AUDITOR
RAMON BUELVAS ROMERO

Sincelejo, septiembre de 2024

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelejo - Sucre
Te.: (5)2714138



TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. FUENTE DE CRITERIOS	7
3.1. FUENTE DE CRITERIOS GENERALES	7
3.2. ALCANCES DE LA ACTUACION ESPECIAL	10
3.3. OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL	10
3.4. RELACION DE HALLAZGOS	11
4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	12
5. RELACION DE HALLAZGOS	24

1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General del Departamento de Sucre – CGDS, en desarrollo de la vigilancia y control fiscal territorial para la vigencia 2023 y en cumplimiento de la resolución No 694 de 29 de diciembre de 2022 se permite desarrollar esta actuación especial de fiscalización como resultado de la denuncia No D-0924 -052, para auditar los contratos **No LP-004- 2022 “ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCE” Y EL CONTRATO No LP – 007 – 2022 “IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL”.**

Ambas contrataciones cuentan con una peculiaridad, ya que fueron financiadas con compromisos de vigencias futuras ordinarias aprobadas por el concejo municipal de Sincé en la vigencia fiscal 2021 según acuerdo No 017 de diciembre 3 de 2021, lo cual según la ley comprometer vigencias futuras, de carácter ordinario con base a la normativa presupuestal prevista en la Ley 80 de 1993 y normativa presupuestal especial contenida en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, compuesto, a su vez, por varias normas: a) Decreto 111 de 1996 -que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995-; b. Ley 819 de 2003, que modificó la Ley 179 de 1994; y c) Ley 1483 de 2011, que autorizo las vigencias futuras excepcionales en las entidades.

Para la ejecución de los proyectos en la vigencia fiscal 2022 el municipio a través de su oficina de presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No 40- 351 por \$7.000.000.000, para amparar el contrato No **LP-004- 2022 “ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCE”** por \$ 14.186.432.897, el cual termino con un registro presupuestal No 41- 6000 de \$ 5.466.134.640. de igual forma en esta vigencia fiscal la oficina de presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No 40-226 de 7 de febrero de 2022 por \$ 1.265.000.000 para amparar el contrato **No LP – 007 – 2022 “IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL”**, por \$2.200.000.000 el cual termino con un registro presupuestal No 41-603 del 4 de mayo de 202 de \$ 1.265.000.000.

Como el concejo municipal dio facultades para comprometer vigencias futuras ordinarias para este contrato con base al acuerdo 17 de 2021, dentro de los cuales



se estableció para la ejecución de este proyecto se iniciaría con presupuesto de la vigencia fiscal 2021 con los recursos del fondo de seguridad por \$330.000.000, en la vigencia fiscal 2022 por el mismo fondo \$935.000.000 y en la vigencia fiscal 2023 \$935.000.000, por no haber ejecutado el valor inicial del proyecto en la vigencia fiscal 2021, este municipio incumplió lo establecido en el Decreto Ley 111 de 1996. Presidente de la Republica. *"Estatuto Orgánico del Presupuesto"*. Y la Ley 819 de 2003, Congreso de Colombia. *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, por lo anterior el municipio debió tener claro que como las vigencias futuras son ordinarias su ejecución debió ser iniciada con el presupuesto de la vigencia en curso,(2021) ya que además del compromiso de la vigencia actúa "2021" debió existir para los años futuros 2022 y 2023, y como el municipio de Sincé no inicio el proceso de contratación en el año 2021, amparado por vigencias futuras debió solicitar una nueva autorización, ya que las vigencias futuras no utilizadas caducan, sin excepción, el 31 de diciembre del año en que fueron autorizadas. Y por no iniciar el proceso de contratación en la vigencia fiscal inicial autorizada año 2021, ya no contaba con dichas facultades y con el contrato programado y ejecutado en la vigencia fiscal 2022, por lo que incumplió la normatividad vigente en lo que tiene que ver con vigencias futuras ordinarias ley 819 de 2016, quedando el contrato programado por 20 meses, por fuera de la vigencia fiscal respectiva 2022.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
ANDRÉS ALDANA PADILLA
Alcalde Municipal
Municipio de Sincé, Sucre.

Asunto: Informe final de la Auditoría actuación especial de fiscalización como resultado de la denuncia No D-0924 -052, para auditar los contratos No LP-004- 2022 Y EL CONTRATO No LP – 007 – 2022.

Respetado alcalde:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, - CGDS en ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto No. 403 de 2020 de marzo 16 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal” y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, realizó la Actuación Especial de Fiscalización a la alcaldía de Sincé - sucre-, con el fin de “Evaluar los contratos No LP-004- 2022 “ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCE” Y EL CONTRATO No LP – 007 – 2022 “IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL”.

La presente Auditoría de Actuación Especial de Fiscalización, se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adoptadas en la Guía de Auditoría Territorial bajo estas normas y el consecuente procedimiento Auditor, conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la Resolución 694 de 2022.

Es responsabilidad de la Administración de since, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.



Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, - CGDS expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del asunto, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

La Actuación Especial de Fiscalización, se desarrolló conforme a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, - CGDS mediante la Resolución No. 694 del 29 de diciembre de 2022 donde que reguló la Actuación Especial de Fiscalización, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1) - adaptadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, - CGDS, las Políticas Institucionales y Lineamientos Estratégicos para el PNCF 2024.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó por la Contraloría General del Departamento de Sucre, - CGDS, y para el desarrollo de las pruebas de recorrido, se adelantó visita a las instalaciones de la alcaldía municipal de Sincé en especial en las oficinas de tesorería general, planeación y oficina de contratación municipal. Atendiendo las disposiciones legales, se cumplieron todas las etapas del proceso, las observaciones estructuradas se dieron a conocer oportunamente a la entidad, las respuestas en su totalidad fueron analizadas y en el informe se incorporaron las Observaciones que la Contraloría General del Departamento de Sucre, - CGDS consideró pertinentes.

3. FUENTES DE CRITERIO

A continuación, se presenta el marco regulatorio relevante para la Actuación Especial de Fiscalización al municipio de Sincé – sucre en la planeación, ejecución y liquidación de los contratos **No LP-004- 2022 “ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCE” Y EL CONTRATO No LP – 007 – 2022 “IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL”.**

3.1. FUENTES DE CRITERIO GENERALES

- Constitución Política de 1991. Artículos 2, 44, 48, 49, 209, 267.

- Ley 42 de 1993, "Sobre organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen". (Modificada por el Decreto 403 de 2020), artículo 16.
- Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".
- Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", artículos 1 al 68.
- Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único". Ley derogada, a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, artículos 25, 34.
- Ley 1952 de 2019, "Por el cual se expide el Código General Disciplinario y se deroga la ley 734 de 2002".
- Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", artículos 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 83, 84
- Decreto 1510 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", artículos 1, 24, 5, 6, 7, 15, al 34, 39, 41 al 45, 50 al 58 al 87.
- Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", artículos 1 al 18, 23 al 30, 32, 39 al 53, 60, 61.
- Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", artículos 1 al 16 y 20.
- LEY 1850 DE 2017 Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes [1251](#) de 2008, [1315](#) de 2009, [599](#) de 2000 y [1276](#) de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
- LEY 687 DE 2001: Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 399 DE 2011: Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 2170 DE 2004: "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se adiciona el Decreto [2615](#) de 1991".
- Decreto 2055 del 16 de octubre de 2014, como representantes legales de los entes7 territoriales deberán, en coordinación con las autoridades judiciales y de policía, presentar un informe semestral a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal sobre las actividades delincuenciales, modalidades de delitos y factores que influyen en el aumento o disminución de la criminalidad.
- Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Sincé sucre vigencia fiscal 2021, 2022 y 2023

CONTABLE Y PRESUPUESTAL

- Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", todo el articulado.
- Resolución 693 de 06 de diciembre de 2016 de la Contaduría General de la Nación, "por la cual modifica el cronograma de aplicación del marco normativo para la preparación de información financiera de las entidades de gobierno; dicha normatividad había sido incorporada al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación correspondiente", todo el articulado.
- Decreto Ley 111 de 1996. Presidente de la Republica. "Estatuto Orgánico del Presupuesto". Art. 12 - 24, 27 – 46.
- Ley 819 de 2003, Congreso de Colombia. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", artículos 12 - 24, 27 – 46.
- Ley 1940 de 2018, Congreso de Colombia. art. 31 "...Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2018 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las

correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2019", todo el articulado.

- Ley 617 de 2000, Congreso de Colombia. "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", todo el articulado.

3.2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN-AEF

El alcance del manejo del recurso público administrado por el municipio de Sincé sucre en la vigencia fiscal 2021 y 2022 en materia contractual, para financiar los contratos **No LP-004- 2022 "ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCE" Y EL CONTRATO No LP - 007 – 2022 "IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL".** asciende a \$ 14.186.432.897 y \$2.200.000.000 respectivamente, sin embargo a partir lo definido en cada objetivo específico establecido para la Actuación Especial de Fiscalización, identificando los macroprocesos y procesos correspondientes a cada contrato, permitiendo asegurar las actuaciones administrativas de la planeación, ejecución y liquidación de dichos contratos con una muestras seleccionadas y responsables, así como una muestra probabilística que permitirá ingerir la evaluación de la gestión fiscal adelantada por el municipio-respecto al manejo de los recursos públicos destinados para estos dos contratos realizada en las vigencias 2022.

3.3. OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL

La actuación especial de Fiscalización tiene como objetivo la gestión fiscal de los contratos **LP-004- 2022 "ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCE" Y EL CONTRATO No LP - 007 – 2022 "IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL",** la cual estará enfocada en la revisión de la planeación, ejecución y liquidación, al igual que el cumplimiento de las obligaciones estipuladas dentro de los respectivos contratos.



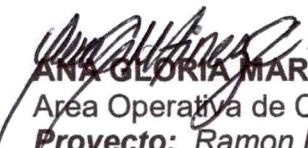
La actuación especial se deriva de la denuncia No 0924 – 052, donde el denunciante solicita la intervención en el municipio de los entes de control fiscal, por la utilización indebida de los recursos públicos sobre los contratos en mención, ya que estos tienen además de unos valores altísimos y que se pueda determinar el impacto de esta inversión en la comunidad.

3.4. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron 7 Hallazgos administrativos, de las cuales cinco (1) presentan connotación disciplinaria, tal como se relacionan a continuación:

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	7	
2. Disciplinarios	1	
3. Penales	0	
4. Fiscal	0	
5. Sancionatorios	0	

Atentamente,


ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN
Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías
Proyecto: Ramon Buelvas Romero. "AUDITOR"

4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

El concejo municipal de Sincé sucre por solicitud de la administración municipal autorizo al alcalde municipal para la asunción de compromisos con vigencias futuras ordinarias para el proyecto Implementación de centros de escuchas y zonas de orientación escolar como e inclusión social en el municipio de Sincé “más seguridad y convivencia ciudadana para la gente” y el proyecto de atención integral del adulto mayor en la zona urbana y rural del municipio de Sincé “más atención integral para la gente” de lo cual se concluye que las facultades son para vigencias futuras ordinarias (artículo 1 del acuerdo 17 de 2021), dentro de los cuales se estableció para ambos proyecto que su ejecución se iniciaría con presupuesto de la vigencia fiscal en curso y su objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias, por lo que se programó para el proyecto Implementación de centros de escuchas y zonas de orientación escolar como e inclusión social en el municipio de Sincé “más seguridad y convivencia ciudadana para la gente” un monto de \$ 330.000.000 en el 2021, y en el de atención integral del adulto mayor en la zona urbana y rural del municipio de Sincé “más atención integral para la gente” un monto de \$ 2.175.540.698, en la vigencia 2021, los cuales no se ejecutaron en dicha vigencia.

ALCALDIA DE SINCE - SUCRE					
FACULTADES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS 2021, 2022 Y 2023					
PROYECTOS	fuente de financiacion	año inicial 2021	año futuro 2022	año futuro 2023	total inversion
<i>Implementacion de centros de escucha y zonas de orientacion escolar como zonas de encuentros e inclusion social en el municipio de since "mas seguridad y convivencia ciudadana para la gente"</i>	fondo de segridas ciudadana	330.000.000	935.000.000	935.000.000	2.200.000.000
% DE INVERSION ANUAL		15%	42,5%	42,5%	100%
<i>atencion integral al adulto mayor en la zona urbana y rural del municipio de since "mas atencion integral para la gente"</i>	estampilla del adulto mayor	2.175.540.698	477.992.150	3.850.071.802	6.503.604.650
	transferencias departamentales	-	2.000.000.000	2.000.000.000	4.000.000.000
	FONPET	-	1.000.000.000	1.000.000.000	2.000.000.000
	REGALIAS DIRECTAS	-		2.000.000.000	2.000.000.000
TOTAL PROYECTO DOS		2.175.540.698	3.477.992.150	8.850.071.802	14.503.604.650
% DE INVERSION ANUAL		15%	24%	61%	100%

Es claro que para vigencia fiscal 2021 debió existir una apropiación presupuestal definida por el monto establecido en el acuerdo de facultades 017 de 2021, para cada proyecto que se pretendía ejecutar, por estos procesos de vigencias futuras, y debió ser certificada por el jefe de presupuesto teniendo en cuenta el saldo disponible a la fecha de inicio de los proyectos mediante “disponibilidad presupuestal” e incluso se debió comprometer este valor inicial del proyecto 2021 con un registro presupuestal, ya que según los dispone el Decreto 3629 de 2004, cuando en un proceso de contratación amparado por vigencias futuras no sea posible realizar la adjudicación en la misma vigencia fiscal en la



que se aprobaron, será necesario solicitar una nueva autorización, aunque sin repetir el proceso de selección. Ósea que una vez autorizadas las vigencias futuras, el órgano respectivo deberá informar al jefe de Presupuesto municipal, antes del 15 de enero de cada año, sobre la utilización de cupo de vigencias futuras. En este punto debe tenerse en cuenta que las vigencias futuras no utilizadas caducan, sin excepción, el 31 de diciembre del año en que fueron autorizadas.

En la vigencia fiscal 2022 el municipio a través de su oficina de presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No 40- 351 por \$7.000.000.000, para amparar el contrato No LP-004- 2022 “**ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCE**” por \$ 14.186.432.897, el cual termino con un registro presupuestal No 41- 6000 de \$ 5.466.134.640. de igual forma en esta vigencia fiscal la oficina de presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No 40-226 de 7 de febrero de 2022 por \$ 1.265.000.000 para amparar el contrato **No LP – 007 – 2022 “IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL”**, por \$2.200.000.000 el cual termino con un registro presupuestal No 41-603 del 4 de mayo de 202 de \$ 1.265.000.000.

El artículo 25.6 de la Ley 80 de 1993 establece, en relación con el principio de economía, que “**Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.**” De esta manera el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, en las entidades sujetas al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993, al momento en que se abre la convocatoria para la contratación, debe expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, el cual aparta de manera preliminar el presupuesto mientras se lleva a cabo el proceso de selección y el correspondiente perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, posterior al perfeccionamiento del respectivo contrato estatal, se debe expedir el Registro Presupuestal - RP, definido en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 de 1996, como la operación mediante la cual se afecta de forma definitiva la partida, garantizando la existencia de recursos para atender los compromisos legalmente adquiridos. Este registro tendrá dos requisitos mínimos: i) la determinación exacta del monto que afectará el presupuesto y ii) el plazo en el cual se ejecutará el desembolso al

tercero. El precitado artículo 71 del Decreto Nacional 111 de 1996¹, menciona que el registro presupuestal constituye un requisito de perfeccionamiento del acto administrativo que afecta el presupuesto.

Como se puede apreciar en el primer contrato LP-004- 2022, la disponibilidad presupuestal expedida fue de \$7.000.000.000, y el contrato se perfeccionó por \$14.186.432.897, y más grabe aun el registro presupuestal fue solo por \$ 5.466.134.640.

Para este caso es importante considerar el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, ya que el municipio tiene el deber de contar con el certificado de disponibilidad presupuestal como garantía de que existen los recursos necesarios en caso de una eventual contratación y por lo tanto se manifiesta a través de la disponibilidad No 40- 351 por existe una monto disponible de \$7.000.000.000 , aunque este monto aún no se ha concretado, sino que está en proceso, al cual hace referencia el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; y también señala, acorde con el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que el registro presupuestal el cual perfecciona la compromiso por \$ 5.466.134.640, muy a pesar que el contrato se firmó por \$14.186.432.897. valor este establece el definitivo compromiso presupuestal, ya que el municipio ha establecido el estudio del sector relativo a los bienes, obras o servicios que adquirirá la entidad mediante el proceso contractual, lo cual permite conocer el mercado respecto de los proveedores, cadenas de producción, costos, calidad, entre otros, para lograr que el presupuesto que se comprometa al proceso sea el valor real, y así se cumpla el deber de la entidad de planear y conocer las adquisiciones que pretende realizar, particularmente para estimar el valor del contrato.

Igualmente sucede con el contrato No LP – 007 – 2022 “IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL”, por \$2.200.000.000 donde la oficina de presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No 40-226 de 7 de febrero de 2022 por \$ 1.265.000.000 para amparar el contrato No LP – 007 – 2022 “IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL”, por \$2.200.000.000 el cual termino con un registro presupuestal No 41-603 del 4 de mayo de 202 de \$ 1.265.000.000. situación que permite establecer que no existe suficiente apropiación presupuestal en la vigencia fiscal 2022 para este contrato, ya que existe compromiso real de \$2.200.000.000, que solo esta soportado en un



disponibilidad y registro presupuestal de \$1.265.000.000.

En conclusión, artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, para comprometer vigencias futuras, pues la autorización debe señalar específicamente el valor y el plazo de los recursos que se van a comprometer y además debe estar acompañada de un certificado de disponibilidad previo, en el que se garantice que existen recursos suficientes para atender los gastos, además de un registro presupuestal en el que conste que los recursos no se destinarán a un fin diferente. O sea que la ley 80 exige para adelantar cualquier proceso de selección de contratistas: antes de iniciar el proceso –incluida la contratación directa- es necesario contar con disponibilidad presupuestal, con el objeto de garantizar que las entidades públicas cuentan con los recursos necesarios para asumir las obligaciones pecuniarias, exigencia que sirve a la administración ya que la obliga a actuar con responsabilidad económica.

En este caso el municipio debió tener claro que como las vigencias futuras son ordinarias su ejecución debió ser iniciada con el presupuesto de la vigencia en curso, ósea en la vigencia que fueron otorgadas las facultades. El compromiso de vigencia futura se debió generar por el valor total del contrato, ósea que además del compromiso de la vigencia actúa "2021" debió existir para los años futuros 2022 y 2023, de esta manera se evidenciaría que se utiliza una vigencia futura, registrando el compromiso por el valor total del contrato que lo soporta. Para este caso en especial como el municipio de Sincé no inicio el proceso de contratación en el año 2021, amparado por vigencias futuras debió solicitar una nueva autorización, ya que las vigencias futuras no utilizadas caducan, sin excepción, el 31 de diciembre del año en que fueron autorizadas. Y si por no iniciar el proceso de contratación en la vigencia fiscal inicial autorizada año 2021, ya no contaba con dichas facultades y con el contrato programado y ejecutado en la vigencia fiscal 2022 se incumplió la normatividad vigente en lo que tiene que ver con vigencias futuras ordinarias ley 819 de 2016, por ser programado el contrato por 20 meses, por fuera de la vigencia fiscal respectiva.

Ejecución de los contratos con vigencias futuras ordinarias

En el municipio de Sincé en año 2022 se firma el contrato No LP-004- 2022 como prestación de servicios que tenía como Objeto de atención integral al adulto mayor en la zona urbana y rural del municipio de Sincé "más atención integral para la gente", por monto total de \$ 14.186.432.897, el cual se le concedió un pago anticipado del 50% por un monto de \$2.837.286.576,4, los cuales junto a las cuatro



actas parciales legalizadas suma un total de \$5.461.065.837 ejecutado en la vigencia fiscal 2022, quedando en esa misma vigencia un total \$8.725.367.059 sin ejecutar que serían para ejecutar en la vigencia fiscal siguiente ya que este contrato es de vigencia futura hasta la vigencia fiscal 2023.

DETALLES	VALOR
valor total del contrato	14.186.432.897,00
pago anticipado del 50%	2.837.286.576,40
acta No1	1.122.930.455,00
acta No2	709.359.886,00
acta No3	750.100.060,00
acta No4	41.388.860,00
valor total ejecutado	5.461.065.837,40
valor no ejecutado del contrato	8.725.367.059,60

El contrato No LP-004- 2022, se debió ejecutar según las facultades expedidas en el acuerdo de facultades No 017 de 2021 de comprometimiento de vigencia futura, de la siguiente manera:

1. Un valor inicial en la vigencia fiscal 2021 de \$ 2.175.540.698
2. Un valor futuro del 2022 por \$ 3.477.992.150, y
3. Un valor futuro del 2023 por \$ 8.850.071.802

Para un monto total del proyecto de \$ 14.503.604.650, según la facultades, pero se firmó en atención a esto un contrato en la vigencia fiscal 2022 por \$ 14.186.432.897, los cuales dista totalmente de lo establecido en el acuerdo No 017 de 2021, y más grave aún el contrato no se inició como debía ser, con valor inicial mínimo de 15% como lo establece la ley 819 de 2003, y el acuerdo aprobado por el concejo municipal de Sincé donde se comprometieron vigencias futuras con los recursos de estampillas de adulto mayor, transferencias departamentales , recursos de FONPET y de regalías, dentro de los cuales se presentaron las siguientes inconsistencias por parte del concejo municipal:

1. Se comprometido para vigencias futuras unos recursos que no son del municipio como son las trasferencias departamentales que dependen del presupuesto del departamento.
2. Los recursos del FONPET que ya están comprometidos con el fondo pensiones territoriales para financiar el pasivo pensional del municipio, ya que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 7º de la Ley 549 de 1999, los recursos del FONPET

se administrarán a través de Patrimonios Autónomos, y de conformidad con el artículo 3º de la Ley 549 de 1999 y los artículos 2.7.9.1.1.3, 2.12.3.8. 3.6, 2.12. 3.8.3.7 y 2.12.3.8. 3.8 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territorial es -FONPET-, y es el que debe autorizar el giro de los recursos excedentes, por sector del FONPET, Salud, Educación y Propósito General.

3. Y los recursos de regalías los cuales legalmente no son competencias su autorización del concejo municipal, ya que La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones que afecten presupuestos de posteriores banalidades, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la región o del municipio, a la que pertenezca o cubra la respectiva entidad territorial, según las reglas definidas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las demás que regulen la materia. Conservando siempre la bianualita característica de los recursos.

En resumen de lo anterior se podría determinar que solo la estampillas pro anciano esta actas para utilizarse para financiación de este proyecto, las cuales se autorizó como valor inicial por \$ 2.175.540.698, y no se utilizó, y un valor futuro que solo estaba autorizado un monto de \$477.992.150, sobre los cuales se dieron un disponibilidad y registro presupuestal por este concepto de \$ 5.000.000.000, y por transferencias del departamento por \$ 2.000.000.000 de disponibilidad y registro presupuestal por un monto de \$466.134.640. y los recursos comprometidos para la vigencia fiscal 2023 no fueron ejecutados por estos conceptos por un valor \$3.850.071.802.

Durante la ejecución del contrato No LP-004- 2022, se presentaron las siguientes situaciones:

1. En el pago anticipado del contrato se cancelaron un monto de \$2.837.286.576, de los cuales se le dedujeron por concepto de impuestos y contribuciones municipales un total de \$1.461.202.588,27, los cuales representan las reducciones en pago sobre los porcentajes establecidos en el estatuto de rentas municipal. A qui no incluyen las deducciones de las estampillas departamentales pro – universidad y pro – hospital.

DETALLES	VALOR
pago anticipado del 50%	2.837.286.576,40
retefuente 4%	113.491.463,06
estampillas procultura 2%	283.728.657,94
estampillas adulto mayor 4%	567.457.315,88
sobretasa al deporte 2,5%	354.660.822,43
retica 1%	141.864.328,97
total deducciones	1.461.202.588,27
saldo a pagar	1.376.083.988,13

La base sobre los que se cobró estas deducciones es de \$14.186.432.897, y no sobre el valor de pago a abono en cuenta, situación que permite, un evidente desfinanciamiento del contrato, ya que en este pago las estampillas y contribuciones sobrepasan el 52% sin incluir las estampillas departamentales. además, existe un procedimiento por fuera de lo establecido en el acuerdo 010 de 2016 estatuto de rentas municipal que establece los descuentos no de forma anticipada si no por pago o abono en cuenta, ya que por el contrario pondría en riesgo eminente la ejecución del contrato como sucede en este caso.

2. El pago parcial del acta No 01, 02,03 y 04 en los cuales se generaron unas obligaciones por \$2.623.779.261, y d ellos cuales se pagaron \$2.582.390.401, que corresponden a las actas 01,02 y 03, ya que el acta No 04 a pesar de ser legalizada no fue cancelada al contratista solo hasta en la liquidación del contrato.
3. En termino general en la ejecución del contrato el cual fue por \$\$14.186.432.897, se ejecutó \$5.461.065.837, de los cuales se pagó \$3.691.194.734, quedando por pagar el acta No 04 por valor de \$39.733.306, y se descontaron por estampillas y contribuciones un monto de \$1.730.137.798 correspondiente a 32% del valor total de la obligación total de este contrato.

DETALLES	VALOR EJECUTADO	DESCUENTOS	NETO A PAGAR
pago por anticipo	2.837.286.576,40	1.461.202.588,27	1.376.083.988,13
pagos acta No 01	1.122.930.455,00	208.901.257,40	914.029.197,60
pagos acta No 02	709.359.886,00	28.374.395,44	680.985.490,56
pagos acta No 03	750.100.060,00	30.004.002,40	720.096.057,60
pagos acta No 04	41.388.860,00	1.655.554,40	39.733.305,60
total pagos	5.461.065.837,40	1.730.137.797,91	3.730.928.039,49

Los descuentos que son autorizados y que debieron cobrar en este contrato es el siguiente:

retenciones municipal y Dpal	valor
retefuentे	4%
prohospital	1%
proUniversidad	1,50%
electrificacion	0,50%
estampillas procultura	2%
estampillas adulto mayor	4%
sobretasa al deporte	2,50%
rete ICA	1%
total descuentos	17%

Sobre el valor ejecutado del contrato No LP – 007 – 2022, que fue de \$ 5.461.065.837, el descuento real según el estatuto de rentas del municipio y la retención en la fuente debió ser de \$737.243.888, que corresponde al 13,5% del valor pagado-

DETALLES	VALOR EJECUTADO	Dto estampillas municipales 13,5%	Dto estampillas del Departamento 3%	total descuento del contrato
pago por anticipo	2.837.286.576	383.033.688	85.118.597	468.152.285
pagos acta No 01	1.122.930.455	151.595.611	33.687.914	185.283.525
pagos acta No 02	709.359.886	95.763.585	21.280.797	117.044.381
pagos acta No 03	750.100.060	101.263.508	22.503.002	123.766.510
pagos acta No 04	41.388.860	5.587.496	1.241.666	6.829.162
total pagos	5.461.065.837	737.243.888	163.831.975	901.075.863

Igualmente, Sobre el valor ejecutado del contrato No LP – 007 – 2022, que fue de \$ 5.461.065.837, el descuento real según el estatuto de rentas departamental por concepto de estampillas pro-hospital, pro- universidad de sucre, debió ser de \$163.831.975, que corresponde al 3% del valor pagado. En total el descuento de acuerdo a la ejecución del contrato fue de \$901.075.863. Al final el valor neto al contratista era por \$ 4.559.989.974. esto teniendo en cuenta que el valor de los descuentos de las estampillas departamentales se pagó por anticipado por el contratista.

Teniendo en cuenta el recorrido de la ejecución del contrato No LP – 007 – 2022, se causó obligaciones al contratista de \$5.461.065.837, de los cuales se pagó \$3.730.928.039, incluyendo el acta No 04 por valor de \$39.733.306, y se descontaron



por estampillas, impuesto y contribuciones un monto de \$1.730.137.798 correspondiente a 32% del valor total de la obligación total de este contrato (\$5.461.065.837 - \$1.730.137.798). Esta auditoria teniendo en cuenta las normas tributarias nacionales, departamentales y municipales se concluyó que del valor total ejecutado se debió descontar un total de \$901.075.863, quedando un saldo a pagar de \$ 4.559.989.974 (\$5.461.065.837 - \$901.075.863).

Liquidación del contrato

DETALLES	VALOR
estampillas pro cultura 2%	174.507.341,19
estampillas adulto mayor 4%	349.014.682,38
sobretasa al deporte 2,5%	218.134.176,49
rete ICA 1%	87.253.670,60
TOTAL DEDUCCIONES DE MAS	828.909.870,66
Saldo a favor del acta No 04	41.388.860,00
total saldo a favor de contratista	870.298.730,66

El valor que presento a la auditoria el municipio en la liquidación del contrato incluye un saldo a favor del contratista por un monto total \$828.909.870 por concepto de descuentos, donde no se incluye el monto de deducciones por las estampillas departamentales pro- hospital y universidad de sucre y el pago del acta No 04 por un monto de \$41.388.860, para un total a favor del contratista de \$ 870.298.730.

Calculando solo los descuentos de estampillas e impuesto municipales, y tomándose como base el valor ejecutado del contrato, y la tasa solo de 9,5% correspondientes a estampilla pro-cultura del 2%, estampilla adulto mayor del 4%, sobretasa deportiva 2,5% y reteica el 1%.

DETALLES	VALOR EJECUTADO	Dto estampillas municipales 9,5%
pago por anticipo	2.837.286.576	269.542.225
pagos acta No 01	1.122.930.455	106.678.393
pagos acta No 02	709.359.886	67.389.189
pagos acta No 03	750.100.060	71.259.506
pagos acta No 04	41.388.860	3.931.942
total pagos	5.461.065.837	518.801.255

Analizando los valores deducidos al contratista en el anticipo y actas parciales, de los cuales el municipio no presento evidencias de los ingresos a las cuentas del municipio sumas un total de \$1.347.711.125 menos las deducciones reales con base a la ley, ordenanzas y acuerdos que debieron ser \$518.801.255, existió un saldo a favor del contratista por pago de estas estampillas, impuestos y contribuciones de \$828.909.871

DETALLES	VALOR PAGADO	VALOR DEDUCIDO CONTRATO	REAL DEL VALOR DEVOLUCION
estampillas procuratura 2%	283.728.658	109.221.317	174.507.341
estampillas adulto mayor 4%	567.457.316	218.442.633	349.014.682
sobretasa al deporte 2,5%	354.660.822	136.526.646	218.134.176
rete ICA 1%	141.864.329	54.610.658	87.253.671
TOTAL DEDUCCIONES	1.347.711.125	518.801.255	828.909.871
Saldo a favor del acta No 04	41.388.860	3.931.942	37.456.918
total saldo a favor de contratista	870.298.731		866.366.789

Esta auditoria considera que debido a que la administración municipal no presento ningún soporte de los ingresos de las estampillas procuratura la cual debió pagarse por el contratista el 100% en la cuenta del municipio en el momento de la legalización del contrato por un monto de \$283.728.658. además se pudo establecer que al liquidar el contrato, determinando la entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados y si existiera un saldo a favor sobre los impuestos, estampillas y contribuciones descontadas y pagadas, sus devoluciones debieron dárseles el tratamiento de tesorería de un menor valor en el recaudo en cada estampilla afectado, en una solicitud el agente retenedor (municipio) reintegrará los valores retenidos en exceso o por concepto de lo no debido, previa solicitud escrita del contratista sujeto a retención, quien acompañará su petición con las pruebas necesarias.



Con base a lo anteriormente expuesto el valor total causado por como gasto de inversión según este contrato fue \$5.461.065.837, por los cuales ingresaron con concepto de impuesto, estampillas y contribuciones \$1.347.711.125, pero que de acuerdo a la liquidación del contrato solo eran \$518.801.255, lo cual generaría una devolución de cada uno de los conceptos deducidos de forma incorrecta por:

- a. estampilla pro – cultura \$ 174.507.341
- b. estampilla pro – adulto mayor \$ 349.014.682
- c. sobretasa al deporte \$218.734.176
- d. RETE ICA \$87.253.671

Para un total de \$ 828.909.871, lo cual no debió descontarse directamente sobre el valor a pagar del contrato, si no que *previa solicitud escrita del contratista sujeto a retención, quien acompañará su petición con las pruebas necesarias y se puede ordenar su devolución* por la oficina de tesorería de conformidad con lo establecido en el estatuto de renta y el Estatuto Orgánico del Presupuesto municipal. Al permitir estos descuentos directamente en la liquidación del contrato se estaría cancelando las devoluciones solo por la fuente de financiación del contrato y no a través de uno de los impuestos, estampillas y contribuciones que fueron canceladas demás como de ser. Además, dentro del acta liquidación se resuelve como saldo a favor el acta No 04 por un monto de \$41.338.860, sin incluir el descuento que ya estaba contabilizado como saldo a favor del contratista por \$3.931.942, el cual debería ser por \$37.456.918 (\$41.338.860 – \$3.931.942).

En lo que tiene que ver con la ejecución del contrato No **No LP – 007 – 2022 “IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL”**. Como se puede apreciar tanto la disponibilidad y el registro presupuestal fueron por \$1.265.000.000, y el contrato se firmó por \$2.200.000.000, situación que va en contra vía de la ley 80 la cual exige que para adelantar cualquier proceso de selección de contratistas: antes de iniciar el proceso –incluida la contratación directa- es necesario contar con disponibilidad presupuestal, con el objeto de garantizar que las entidades públicas cuentan con los recursos necesarios para asumir las obligaciones pecuniarias, exigencia que sirve a la administración ya que la obliga a actuar con responsabilidad económica, y del artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, un registro presupuestal en el que conste que los recursos no se destinarán a un fin diferente.

Como el concejo municipal dio facultades para comprometer vigencias futuras ordinarias



para este contrato con base al acuerdo 17 de 2021, dentro de los cuales se estableció para la ejecución de este proyecto se iniciaría con presupuesto de la vigencia fiscal 2021 con los recursos del fondo de seguridad por \$330.000.000, en la vigencia fiscal 2022 por el mismo fondo \$935.000.000 y en la vigencia fiscal 2023 \$935.000.000, por no haber ejecutado el valor inicial del proyecto en la vigencia fiscal 2021, este municipio incumplió lo establecido en el Decreto Ley 111 de 1996. Presidente de la Republica. "Estatuto Orgánico del Presupuesto". Y la Ley 819 de 2003, Congreso de Colombia. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", por lo anterior el municipio debió tener claro que como las vigencias futuras son ordinarias su ejecución debió ser iniciada con el presupuesto de la vigencia en curso,(2021) ya que además del compromiso de la vigencia actúa "2021" debió existir para los años futuros 2022 y 2023, y como el municipio de Sincé no inicio el proceso de contratación en el año 2021, amparado por vigencias futuras debió solicitar una nueva autorización, ya que las vigencias futuras no utilizadas caducan, sin excepción, el 31 de diciembre del año en que fueron autorizadas. Y por no iniciar el proceso de contratación en la vigencia fiscal inicial autorizada año 2021, ya no contaba con dichas facultades y con el contrato programado y ejecutado en la vigencia fiscal 2022, por lo que incumplió la normatividad vigente en loque tiene que ver con vigencias futuras ordinarias ley 819 de 2016, quedando el contrato programo por 20 meses, por fuera de la vigencia fiscal respectiva 2022.

En caso normal el contrato según las facultades propuesta por el concejo municipal que debió iniciar la vigencia fiscal 2021, por \$ 330.000.000, con los recursos de fondo de seguridad se debió ampara de la siguiente manera:

1. Una disponibilidad y registro presupuestal de la vigencia fiscal 2021, actualizada en la vigencia fiscal 2022 por \$330.000.000
2. Una disponibilidad y un registro presupuestal de la vigencia fiscal 2022 por un monto de \$935.000.000 y
3. una disponibilidad y registro de vigencias futuras 2023, por un monto de \$935.000.000.

En este contrato se programó un pago anticipado del 50% de los cuales se realizaron unos descuentos de ley con base al valor del total del contrato de \$2.200.000.000, con excepción a la retención en la fuente que se tomó base de descuento el monto de \$1.100.000.000, dando como resultado los siguientes datos:

DETALLES	VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	DESCUENTOS	NETO A PAGAR
pago por anticipo No 1	2.200.000.000	1.100.000.000	253.000.000	847.000.000
pagos acta No 01		552.260.064	76.608.204	475.651.860
pagos acta No 02		165.000.000	6.600.000	158.400.000
pago por anticipo otro si No 1	1.010.343.360	505.171.680	131.344.637	373.827.043
Vlor por legalizar anticipo No 1		382.739.936	44.000.000	338.739.936
Vlor por legalizar anticipo otro si		505.171.680	20.206.867	484.964.813
total pagos	3.210.343.360	3.210.343.360	531.759.708	2.678.583.652

La base de los descuentos con excepción a la retención en la fuente fue \$2.200.000.000, sobre los cuales se supone debía ser el valor del contrato, por lo tanto, el pago anticipado fue de \$1.100.000.000 que representa el 50% del valor total del contrato, sobre los cuales se le dedujo un total de \$253.000.000, pagándole al contratista \$847.000.000. de igual manera se contrató otro si al contrato por un monto de \$1.010.343.360, de los cuales se dio un anticipo o pago anticipado de \$ 505.171.680, dentro de los cuales se dedujo por estampillas y contribuciones \$131.344.637, quedando un saldo a pagar al contratista de \$373.827.043.

Es claro que este en este contrato no se pactó la constitución de un patrimonio autónomo, para el manejo del anticipo, porque se debió adoptar las medidas necesarias y razonable para asegurar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, por lo tanto, se debió adoptar un plan de inversión o utilización para que dichos recursos se hallan ejecutado de acuerdo a lo previsto en el respectivo plan. El municipio no presento a la auditoria los informes de manejo de los anticipos concedidos por lo que se desconoce la entrega a satisfacción de los bienes y servicios que soporten los montos entregados al contratista en calidad de adelanto o avance que debería destinarse a apalancar el cumplimiento del objeto del contrato y no son patrimonios autónomos del contratista, y que se debió causar su amortización una vez se soporte con evidencias las actividades que se programaron en el contrato. En conclusión, el municipio debe justificar con evidencias las actividades que se pactaron en el contrato, amortizando el 100% de los recursos entregados al contratista como anticipos o pago anticipado por un monto total de \$1.605.171.680 (\$1.100.000.000 y \$505.171.680.)

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

HALLAZGO No 01

Connotación: Administrativa, disciplinaria

CONDICION: Mediante el acuerdo de facultades 017 de 2021 el concejo municipal autorizo al alcalde municipal para la asunción de compromisos con vigencias futuras ordinarias para el proyecto Implementación de centros de escuchas y zonas de orientación escolar como e inclusión social en el municipio de Sincé “más seguridad y convivencia ciudadana para la gente” y el proyecto de atención integral del adulto mayor en la zona urbana y rural del municipio de Sincé “más atención integral para la gente” las cuales se expidieron al finalizar la vigencia fiscal 2021, por la cual se hace imposible adquirir el compromiso en últimos días del año, que serían representados como mínimo el 15% tal como lo provee el artículo 12 de la ley 819 de 2023. El municipio no ejecuto el porcentaje establecido en los casos de vigencias futuras ordinarias del periodo en que aprobó dichas facultades, ya que según los dispone el Decreto 3629 de 2004, cuando en un proceso de contratación amparado por vigencias futuras no sea posible realizar la adjudicación en la misma vigencia fiscal en la que se aprobaron, será necesario solicitar una nueva autorización, aunque sin repetir el proceso de selección. DECRETO 3629 DE 2004 (noviembre 04) “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley [80](#) de 1993.

FUENTE DE CRITERIO: Decreto Ley 111 de 1996. Presidente de la Republica. “Estatuto Orgánico del Presupuesto”, Ley 819 de 2003, Congreso de Colombia. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, DECRETO 3629 DE 2004 (noviembre 04) “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley [80](#) de 1993.

CRITERIO: DECRETO 3629 DE 2004 (noviembre 04) “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley [80](#) de 1993. Artículo 2°. Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

Decreto ley 111 de 1996: ARTÍCULO 23. Modificado por el art. 10, Ley 819 de 2003. <El nuevo texto es el siguiente> El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

CAUSA: La ejecución de los contratos autorizados por vigencias futuras ordinaria mediante el acuerdo No 017 de 2021 no se inició con el presupuesto de la vigencia fiscal en curso y su objeto en cada una de las vigencias comprometidas, tal como se programó para el proyecto Implementación de centros de escuchas y zonas de orientación escolar como e inclusión social en el municipio de Sincé “más seguridad y convivencia ciudadana para la gente” un monto de \$ 330.000.000 en el 2021, y en el de atención integral del adulto mayor en la zona urbana y rural del municipio de Sincé “más atención integral para la gente” un monto de \$ 2.175.540.698, en la vigencia 2021, los cuales no se ejecutaron en dicha vigencia.

EFFECTO: incumpliendo en la ejecución de los proyectos aprobados por vigencias futuras mediante acuerdo No 017 de 2021, configurándose una mala planeación de los contratos “Implementación de centros de escuchas y zonas de orientación escolar como e inclusión social en el municipio de Sincé “más seguridad y convivencia ciudadana para la gente” un monto de \$ 330.000.000 en el 2021, y en el de atención integral del adulto mayor en la zona urbana y rural del municipio de Sincé “más atención integral para la gente” un monto de \$ 2.175.540.698, en la vigencia 2021, los cuales no se ejecutaron en dicha vigencia.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Anotación No. 01

Frente a la connotación administrativa: Serán tomada en cuentas las observaciones por la actual administración y aplicación en futuros procesos, dejándose a través de plan de mejora.

Frente a la connotación disciplinaria: Como se desprende de los elementos documentales de dicho Acuerdo de facultades No. 017 de 2021, consideramos que la administración anterior en su interpretación fáctica; dado que el acuerdo es de fecha 03 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta que se trataría de una licitación pública los términos de dicho proceso no darían para realizarse el proceso de contratación en dicha vigencia, así las cosas que la administración lo que realizó fue la apropiación y reserva del equivalente al 15 % de la vigencia 2021 en la que se autorizó dichas facultades, como lo prevé el artículo 12 de la ley 819 de 2003, (se

corrige y considera que fue un lapsus de transcripción en el dato de fecha relacionada por el ente fiscal) el que establece
Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio.



La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Ahora bien, conforme a lo establecido por el decreto 3629 de 2004, que establece: "Artículo 2°. Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección."

Nos permitimos bajo el principio de la fe pública y el de buena fe considerar y renombrar que pudo obedecer a los términos de la fecha en que se concedió las facultades y la proximidad a el cierre fiscal, pues los términos del 03 al 31 de diciembre no darían para realizar el proceso de adjudicación y sería ilógico desde un punto de la primacía de lo formal sobre lo sustancial.

Comentario a la respuesta del auditado:

Mediante oficio de fecha 21 de enero -2025, la oficina de control fiscal nos remite la repuesta emanada por el sujeto de control auditado, mediante el cual realizo los descargos a las observaciones realizadas en el informe preliminar; con respecto a esta observación el equipo auditor concluye que se mantiene la observación y se le eleva a hallazgo con las connotaciones iniciales, no obstante que lo manifestado en la repuesta no desvirtuó la observación.

HALLAZGO No 02

Connotación: Administrativa (desvirtuada la connotación disciplinaria)

CONDICION: En la vigencia fiscal 2022 el municipio a través de su oficina de presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No 40- 351 por \$7.000.000.000, para amparar el contrato No LP-004- 2022 “**ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCE**” por \$ 14.186.432.897, el cual termino con un registro presupuestal No 41- 6000 de \$ 5.466.134.640. de igual forma en esta vigencia fiscal la oficina de presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No 40-226 de 7 de febrero de 2022 por \$ 1.265.000.000 para amparar el contrato No LP – 007 – 2022 “**IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL**”, por \$2.200.000.000 el cual termino con un registro presupuestal No 41-603 del 4 de mayo de 202 de \$ 1.265.000.000. incumpliendo con esto lo



establecido en el El artículo 25.6 de la Ley 80 de 1993 el cual determina en relación con el principio de economía, que “*Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*” Y posterior al perfeccionamiento del respectivo contrato estatal, se debe expedir el Registro Presupuestal - RP, definido en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 de 1996, como la operación mediante la cual se afecta de forma definitiva la partida, garantizando la existencia de recursos para atender los compromisos legalmente adquiridos. Este registro tendrá dos requisitos mínimos: i) la determinación exacta del monto que afectará el presupuesto y ii) el plazo en el cual se ejecutará el desembolso al tercero. El precitado artículo 71 del Decreto Nacional 111 de 1996 ², menciona que el registro presupuestal constituye un requisito de perfeccionamiento del acto administrativo que afecta el presupuesto.

FUENTE DE CRITERIO: Decreto Ley 111 de 1996. Presidente de la Republica. “*Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, Ley 819 de 2003, Congreso de Colombia. “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”,

CRITERIO: Decreto ley 111 de 1996: ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. *Modificado por el art. 10, Ley 819 de 2003.* *<El nuevo texto es el siguiente> El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*



a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

CAUSA: no se contó para la ejecución de estos contrato con el certificado de disponibilidad y registro presupuestal que garantice la existencia de los recursos totales necesarios para los contratos No LP-004- 2022 “ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SINCE” por \$ 14.186.432.897, el cual termino con un registro presupuestal No 41- 6000 de \$ 5.466.134.640. de igual forma en esta vigencia fiscal la oficina de presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal No 40-226 de 7 de febrero de 2022 por \$ 1.265.000.000 para amparar el contrato No LP – 007 – 2022 “IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ESCUCHA Y ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR COMO ZONAS DE ENCUENTRO E INCLUSION SOCIAL”, por \$2.200.000.000 el cual termino con un registro presupuestal No 41-603 del 4 de mayo de 202 de \$ 1.265.000.000.

EFFECTO: falta de respaldo presupuestal en los contratos ejecutados por la autorización de vigencias futuras, incumpliendo con esto con el deber de la entidad de planear y conocer las adquisiciones que pretende realizar, particularmente para estimar el valor del contrato.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Frente a las connotaciones administrativas y disciplinarias, nos permitimos pronunciarnos de manera general y bajo los mismos conceptos de la siguiente manera:

Conforme a se evidencia en el CDP de fecha 16/03/2022 que se adjunta, se evidencia la disponibilidad presupuestal está sujeta a dos conceptos y fuentes de financiamientos así:

Otras transferencias de otras entidades del gobierno general (transferencias departamentales) \$2.000.000. 000.oo

Estampillas (estampilla Adulto mayor) \$5.000.000. 000.oo

Cuya sumatoria establece un total de \$7.000.000.000.oo; aunque el que el valor aprobado en el acuerdo de Facultades – Autoriza se había estableció en



\$14.503.604.650.oo, y el valor conforme al contrato LP 004 de 2022 correspondió a \$14.186.432.897.oo; es de mencionar que el certificado de disponibilidad presupuestal CDP, se arroja conforme a la vigencia, siendo así que en el momento que se solicitó se realizó por dicha suma y al momento de adjudicar el contrato LP 004 de 2022, dicho monto se reajustó al valor contratado en suma de \$5.466.134.640 conforme a RP No. 41-600. Igual circunstancia obedece con el contrato LP 007 de 2022.

El sustento de manera lógica se tiene de la necesidad de la aprobación del presupuesto de la próxima vigencia ajustado a dicha necesidad; ahora bien conforme al principio de planeación, reprocha el ente fiscal la posible inobservancia del principio de economía, donde se abrirán licitaciones e iniciaran procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, que garanticen la apropiación, y consideramos sucedió, cuando bajo el principio de planeación se estructuraron las necesidades conforme al plan anual de adquisiciones y así se solicitó en autorización de facultades de autorización de compromisos con vigencias futuras, bajo acuerdo 017 de 2021, la que para la vigencia 2022 de presupuesto el gasto de dichos contratos LP 004 y LP 007, apropiando mediante CDP y RP, que garantizara el cumplimiento de dichas obligaciones, con relación a la vigencia 2023 al no estar aprobado a la fecha de la suscripción el presupuesto el mismo sistema no permite su generación, ya que este depende del trámite que debe darse conforme a dicha aprobación presupuestal en donde se debía incluir la necesidad previamente autorizada por el mismo consejo mediante acuerdo 017 de 2021.

En el mismo sentido es bueno establecer desde ya que el contrato LP 004 fue liquidado en enero de 2023 de mutuo acuerdo.

Comentario a la respuesta del auditado:

Mediante oficio de fecha 21 de enero -2025, la oficina de control fiscal nos remite la respuesta emanada por el sujeto de control auditado, mediante el cual realizo los descargos a las observaciones realizadas en el informe preliminar; con respecto a esta observación el auditor concluye que se desvirtúa la connotación disciplinaria y se mantiene como Hallazgo administrativo, no obstante que lo manifestado en la respuesta no desvirtuó la observación.

HALLAZGO No 03

Connotación: Administrativa (desvirtuada la connotación disciplinaria)

CONDICION: el acuerdo aprobado por el concejo municipal de Sincé donde se comprometieron vigencias futuras con los recursos de estampillas de adulto mayor, transferencias departamentales, recursos de FONPET y de regalías, dentro de los cuales se presentaron las siguientes inconsistencias por parte del concejo municipal:

4. Se comprometido para vigencias futuras unos recursos que no son del municipio como son las trasferencias departamentales que dependen del presupuesto del departamento.
5. Los recursos del FONPET que ya están comprometidos con el fondo pensiones territoriales para financiar el pasivo pensional del municipio, ya que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 7º de la Ley 549 de 1999, los recursos del FONPET se administrarán a través de Patrimonios Autónomos, y de conformidad con el artículo 3º de la Ley 549 de 1999 y los artículos 2.7.9.1.1.3, 2.12.3.8. 3.6, 2.12. 3.8.3.7 y 2.12.3.8. 3.8 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territorial es -FONPET-, y es el que debe autorizar el giro de los recursos excedentes, por sector del FONPET, Salud, Educación y Propósito General.
6. Y los recursos de regalías los cuales legalmente no son competencias su autorización del concejo municipal, ya que La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones que afecten presupuestos de posteriores banalidades, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la región o del municipio, a la que pertenezca o cubra la respectiva entidad territorial, según las reglas definidas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las demás que regulen la materia. Conservando siempre la bianualita característica de los recursos.

FUENTE DE CRITERIO: Ley 549 de 1999, LEY 2056 DE 2020(septiembre 30)"POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

CRITERIO: LEY 2056 DE 2020(septiembre 30)"POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS". ARTÍCULO 157. Vigencias futuras. Los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales autorizarán las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le corresponde a las regiones; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz autorizará las vigencias futuras solicitadas para y la Asignación para la Paz; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará

las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación autorizarán las vigencias futuras correspondientes a la Asignación Ambiental; y Cormagdalena en conjunto con un representante de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y un alcalde que integran la jurisdicción de la Corporación que serán designados según lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de esta ley, y el Director Nacional de Planeación o su delegado, autorizarán las vigencias futuras de la asignación que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. **ARTÍCULO 158. Vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos.** La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos o municipios receptores directos de regalías y compensaciones, así como la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, que afecten presupuestos de bienios posteriores, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida, por el respectivo Confis territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales [a\), b\)](#) y [c\)](#) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienal de los recursos.

Numeral 4 del artículo 7º de la Ley 549 de 1999, los recursos del FONPET se administrarán a través de Patrimonios Autónomos, y de conformidad con el artículo 3º de la Ley 549 de 1999 y los artículos 2.7.9.1.1.3, 2.12.3.8. 3.6, 2.12. 3.8.3.7 y 2.12.3.8. 3.8 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territorial es -FONPET-, y es el que debe autorizar el giro de los recursos excedentes, por sector del FONPET, Salud, Educación y Propósito General.

CAUSA: Se comprometido para vigencias futuras unos recursos que no son del municipio como son las trasferencias departamentales que dependen del presupuesto del departamento, Los recursos del FONPET que ya están comprometidos con el fondo pensiones territoriales para financiar el pasivo pensional del municipio, Y los recursos de regalías los cuales legalmente no son competencias su autorización del concejo municipal.

EFFECTO: por iniciativa de la administración municipal, el concejo de Sincé se extralimito en sus funciones dando facultades para comprometer unos recursos que no son del municipio.



Descargos presentados por la Entidad Auditada

Frente a las connotaciones administrativas y disciplinarias, nos permitimos pronunciarnos de manera general y bajo los mismos conceptos de la siguiente manera:

Es de renombrar que el municipio de Sincé Sucre, viene asumiendo de manera directa el pasivo pensional, dando lugar a si a la liberación de dichos recursos bajo el concepto de desahorro, los que se convierten en recursos de libre inversión, siendo ese el caso que se presentó para dicha oportunidad, en el mismo sentido se aclara que dicho recurso no fue utilizado como fuente de financiamiento para el contrato LP 004 de 2022, como estuvo autorizado en el referido acuerdo atendiendo a la terminación y liquidación del contrato.

Comentario a la respuesta del auditado:

Mediante oficio de fecha 21 de enero -2025, la oficina de control fiscal nos remite la repuesta emanada por el sujeto de control auditado, mediante el cual realizo los descargos a las observaciones realizadas en el informe preliminar; con respecto a esta observación el auditor concluye que se desvirtúa la connotación disciplinaria y se mantiene como Hallazgo administrativo, no obstante que lo manifestado en la repuesta no desvirtuó la observación.

HALLAZGO No 04

Connotación: Administrativa (desvirtuada la connotación disciplinaria, fiscal)

CONDICION: Analizando los valores deducidos al contratista en el anticipo y actas parciales, de los cuales el municipio no presento evidencias de los ingresos a las cuentas del municipio sumas un total de \$1.347.711.125 menos las deducciones reales con base a la ley, ordenanzas y acuerdos que debieron ser \$518.801.255, existió un saldo a favor del contratista por pago de estas estampillas, impuestos y contribuciones de \$828.909.871

DETALLES	VALOR PAGADO	VALOR DEDUCIDO CONTRATO	REAL DEL	VALOR DEVOLUCION
estampillas procultura 2%	283.728.658	109.221.317		174.507.341
estampillas adulto mayor 4%	567.457.316	218.442.633		349.014.682
sobretasa al deporte 2,5%	354.660.822	136.526.646		218.134.176
rete ICA 1%	141.864.329	54.610.658		87.253.671
TOTAL DEDUCCIONES	1.347.711.125	518.801.255		828.909.871
Saldo a favor del acta No 04	41.388.860	3.931.942		37.456.918
total saldo a favor de contratista	870.298.731			866.366.789

Esta auditoria considera que debido a que la administración municipal no presento ningún soporte de los ingresos de las estampillas procultura la cual debió pagarse por el contratista el 100% en la cuenta del municipio en el momento de la legalización del contrato por un monto de \$283.728.658. además se pudo establecer que al liquidar el contrato, determinando la entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados y si existiera un saldo a favor sobre los impuestos, estampillas y contribuciones descontadas y pagadas, sus devoluciones debieron dárseles el tratamiento de tesorería de un menor valor en el recaudo en cada estampilla afectado, en una solicitud el agente retenedor (municipio) reintegrará los valores retenidos en exceso o por concepto de lo no debido, previa solicitud escrita del contratista sujeto a retención, quien acompañará su petición con las pruebas necesarias.

FUENTE DE CRITERIO: ACUERDO No. 10-2016 (28 NOVIEMBRE — 2016) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SINCÉ", ORDENANZA N.º 130 Sincelejo, diciembre 2 de 2014

CRITERIO: ACUERDO No. 10-2016 (28 NOVIEMBRE — 2016) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SINCÉ" ARTÍCULO 10.- TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Sincé:

2. Impuesto de Industria y Comercio.

16. Estampilla Procultura

17. Estampilla Pro- Adulto Mayor

ORDENANZA N.º 130 Sincelejo, diciembre 2 de 2014, CAPITULO III, ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO ARTÍCULO 301.- ESTAMPILLA PRO ARTÍCULO 301.- ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO. Ordenase el recaudo de la Estampilla UNIVERSIDAD



DE SUCRE-TERCER MILENIO", en todo el Departamento de Sucre, de acuerdo a lo establecido en la Ley 656 de Junio 7 de 2001 y la Ordenanza 016 de 2008.

CAPITULO V ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
ARTÍCULO 335.- ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO. Ordenase la emisión y el recaudo y el recaudo de la estampilla PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, en todo el Departamento de Sucre.

CAUSA: los \$ 828.909.871, se descontaron directamente sobre el valor a pagar del contrato, y no previa solicitud escrita del contratista sujeto a retención, quien debió acompañar su petición con las pruebas necesarias para poder ordenar su devolución por la oficina de tesorería de conformidad con lo establecido en el estatuto de renta y el Estatuto Orgánico del Presupuesto municipal

EFFECTO: se cancelando las devoluciones solo por la fuente de financiación del contrato y no a través de cada uno de los impuestos, estampillas y contribuciones que fueron canceladas por parte del contratista, lo que genera un detrimiento al patrimonio del municipio por \$283.728.658.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Frente a la connotación administrativa y disciplinaria se darán los mismos argumentos para desvirtuar tal observación: es importante puntualizar que el valor del contrato LP No. 004 de 2022 fue de \$14.186.432.897, que conforme a la reglamentación Estatuto Tributario Municipal de Sincé Acuerdo No. 010 de 2016, que fue modificado dicho lineamiento de impuestos mediante los Acuerdos No. 001 Y 002 de febrero 18 de 2021 (los que se anexan), en el siguiente tenor FORMA DE RETENCION: la entidad pública contratante descontara el 100% del valor a pagar, del valor del anticipo si lo hubiere o del primer pago o abono en cuenta que se le efectué al contratista y será validada sin que se requiera de un estiker oficial.

En ese sentido se aclara que el municipio de manera correcta estaba habilitado para realizar las respectivas deducciones en un 100% de dichos valores a deducir, siendo así que el valor descontado conforme a anexo de tesorería (liquidación del anticipo) se relacionó en monto total de \$1.461.202.588, discriminadas así:

Rete Fuente	\$113.491.463.00
Rete ICA.....	\$141.864.329.00
Adulto Mayor.....	\$567.457.316.00
Pro Cultura.....	\$283.728.658.00
Pro Deporte	\$354.660.822.00

En el mismo sentido se tiene que dicho contrato LP 004 de 2022, fue terminado y



liquidado de mutuo Acuerdo conforme a Acta de fecha 10 de enero de 2023, en la que se reconoció el valor deducido a favor del contratista de la no ejecución y como consecuencia se ordenó en dicha acta su devolución, al haber sido terminación de mutuo acuerdo y estar rubricado por las partes se subsume el requisito de acompañamiento de solicitud del contratista de la devolución ajustado a la ley 80 de 1990 en la que se establece la necesidad de especificar cada valor y en caso de saldos a favor establecer y justificar su conceptos, tal como se tiene del acta de terminación de mutuo acuerdo.

Frente a la connotación Fiscal. Manifiesta el ente de control que la administración municipal no presento ningún soporte de los ingresos de las estampillas pro cultura la cual debió pagarse por el contratista al 100% a la cuenta del municipio en el momento de la legalización del contrato por un monto de \$283.728.658. Además se pudo establecer que al liquidar el contrato, determinando la entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados y si emitiera un saldo a favor sobre los impuestos, estampillas y contribuciones descontadas y pagadas, sus devoluciones debieron dárseles el tratamiento de tesorería de un menor valor en el recaudo en cada estampilla afectado.

Así las cosas es preciso mencionar que dicho dinero y conforme a Acuerdo 010 de 2016 modificado por el Acuerdo 001 del 18 de febrero de 2021 se estableció el procedimiento en el cual no se realizaría el descuento proporcional, sino del 100% de los descuentos aplicables al valor del contrato.

Para la deducción de dicho valor, aclarándose que los valores descontados al contrato LP 004 de 2022 corresponde al monto total de \$1.461.202.588, conforme a soporte de tesorería liquidación del anticipo, discriminadas así:

Rete Fuente	\$113.491.463.00
Rete ICA.....	\$141.864.329.00
Adulto Mayor.....	\$567.457.316.00
Pro Cultura.....	\$283.728.658.00
Pro Deporte	\$354.660.822.00

En el mismo entendido se tiene que en el libro auxiliar de la cuenta Estampilla Adulto Mayor No. 82658960923 del banco Bancolombia, del mes de agosto de 2022 se contabilizo y registró los siguientes movimientos:

Fecha 09 de agosto de 2022 según comprobante 357 bajo el detalle de la transacción Traslado bancario de la cuenta corriente estampilla adulto mayor a la cuenta de ahorro



Estampilla Pro Cultura por valor de \$283.728.658.oo.

Que en el extracto de pro cultura mes de agosto con fecha 09 de agosto, con concepto depósito de cheque local ingresa la suma de \$288.421.243 de los cuales \$283.728.658 corresponden al cheque 007099, y el saldo \$4.692.585 corresponde a consignación de cheque No 7916 de la cuenta de fondo de seguridad. (se anexan extractos bancarios de las referidas cuentas).

Con relación al tratamiento del cual echa de menos el equipo auditor, frente a darle un trámite de tesorería de un menor valor en el recaudo en cada estampilla afectado en una solicitud del agente retenedor, reintegrara los valores retenidos en exceso o por concepto de lo no debido previa solicitud escrita del contratista sujeta a retención quien acompañara su petición con las pruebas necesarias.

En este entendido se tiene la existencia de dicho trámite dado, informando que no se requirió la necesidad de solicitud por parte del contratista teniendo en cuenta la terminación de mutuo acuerdo y quedando establecido en dicha acta de terminación y liquidación del contrato LP 004 de 2022 El cual se anexa con sus respectivos movimientos; descartando de esa manera cualquier anotación – posible hallazgo por detrimento patrimonial, y recordando que los valores devueltos al contratista de los impuestos municipales correspondió al valor deducido por concepto de dichos impuestos de la porción del contrato que no se ejecutó.

Comentario a la respuesta del auditado:

Mediante oficio de fecha 21 de enero -2025, la oficina de control fiscal nos remite la respuesta emanada por el sujeto de control auditado, mediante el cual realizo los descargos a las observaciones realizadas en el informe preliminar; con respecto a esta observación el equipo auditor concluye que se desvirtuó la connotación disciplinaria fiscal y se mantiene como hallazgo administrativo, no obstante que lo manifestado en la respuesta no desvirtuó la observación.

HALLAZGO No 05

Connotación: Administrativa (desvirtuada la connotación disciplinaria, fiscal)

CONDICIÓN: Calculando solo los descuentos de estampillas e impuesto municipales, y tomándose como base el valor ejecutado del contrato, y la tasa solo de 9,5% correspondientes a estampilla pro-. cultura del 2%, estampilla adulto mayor del 4%, sobretasa deportiva 2,5% y reteica el 1%.

DETALLES	VALOR EJECUTADO	Dto estampillas municipales 9,5%
pago por anticipo	2.837.286.576	269.542.225
pagos acta No 01	1.122.930.455	106.678.393
pagos acta No 02	709.359.886	67.389.189
pagos acta No 03	750.100.060	71.259.506
pagos acta No 04	41.338.860	3.931.942
total pagos	5.461.065.837	518.801.255

dentro del acta liquidación se resuelve como saldo a favor el acta No 04 por un monto de \$41.338.860, sin incluir el descuento que ya estaba contabilizado como saldo a favor del contratista por \$3.931.942, el cual debería ser por \$37.456.918 (\$41.338.860 – \$3.931.942).

FUENTE DE CRITERIO: ACUERDO No. 10-2016 (28 NOVIEMBRE — 2016) “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SINCÉ”, ORDENANZA N.º 130 Sincelejo, diciembre 2 de 2014

CRITERIO: ACUERDO No. 10-2016 (28 NOVIEMBRE — 2016) “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SINCÉ” ARTÍCULO 10.- TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Sincé:

2. Impuesto de Industria y Comercio.

16. Estampilla Procultura

17. Estampilla Pro- Adulto Mayor

ORDENANZA N.º 130 Sincelejo, diciembre 2 de 2014, CAPITULO III, ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO ARTÍCULO 301.- ESTAMPILLA PRO ARTÍCULO 301.- ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO. Ordenase el recaudo de la Estampilla UNIVERSIDAD DE SUCRE-TERCER MILENIO”, en todo el Departamento de Sucre, de acuerdo a lo establecido en la Ley 656 de Junio 7 de 2001 y la Ordenanza 016 de 2008.

CAPITULO V ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ARTÍCULO 335.- ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO. Ordenase la emisión y el recaudo y el recaudo de la estampilla PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, en todo el Departamento de Sucre.

CAUSA: pago a través del acta de liquidación un saldo a favor del contratista por (\$41.338.860, el cual debería ser por \$37.456.918 (\$41.338.860 – \$3.931.942), ya que se estaría pagando de mas un monto de \$3.931.942

EFFECTO: pago de más al contratista dentro del acta de liquidación del contrato No



LP-004- 2022 lo que genera un detrimiento al patrimonio del municipio por \$3.931.942.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Frente a las connotaciones Administrativa y Disciplinaria se utilizarán los mismos conceptos para desvirtuar bajo los siguientes argumentos:

Expresa el ente de control, "calculando solo los descuentos de estampillas e impuestos municipales y tomándose como base el valor ejecutado del contrato y la tasa de 9,5% correspondientes a los diferentes impuestos municipales aplicables, que dentro del acta de liquidación se resuelve como un saldo a favor el acta No. 04 por un monto de \$41.338.860, sin incluir el descuento que ya estaba contabilizado como saldo a favor del contratista por \$3.931.942 el cual debería ser por \$37.456.918.

Es de resaltar que por parte de la administración municipal, en el año 2022 al contrato LP 004 de 2022, en el pago anticipado se practicaron y descontaron el 100% de todas las deducciones por conceptos de impuesto atendiendo a lo normado por el Acuerdo 010 de 2016, modificados por los Acuerdos 001 y 002 de 2021, bajo ese tenor al Acta No. 04 por valor de \$41.338.860 no le es dable aplicar nuevamente los descuentos (del 9,5% $41.338.860 \times 9.5 = \$3.931.942$), por encontrarse el contratista a paz y salvo por dicho concepto de impuestos municipales.

Es de mencionar que en el acta de terminación de mutuo acuerdo y liquidación se estableció Dentro de la descripción del acta de terminación y liquidación se estableció el valor del contrato hasta la liquidación en monto de \$5.461.055.837.40 valores soportados en anticipo y las cuatro actas. Que al momento de la liquidación no se había realizado el pago de \$41.338.860, por lo cual en el acta de liquidación se relaciona como saldo a favor dicho valor de \$41.338.860 Desvirtuándose cualquier detrimiento patrimonial por suma de \$3.931.942,oo.

Comentario a la respuesta del auditado:

Mediante oficio de fecha 21 de enero -2025, la oficina de control fiscal nos remite la respuesta emanada por el sujeto de control auditado, mediante el cual realizó los descargos a las observaciones realizadas en el informe preliminar; con respecto a esta observación el equipo auditor concluye que se desvirtuó la connotación

disciplinaria fiscal y se mantiene como hallazgo administrativo, no obstante que lo manifestado en la repuesta no desvirtuó la observación.

HALLAZGO No 06

Connotación: Administrativa (desvirtuada la connotación disciplinaria)

CONDICION: el concejo municipal dio facultades para comprometer vigencias futuras ordinarias para este contrato **LP-004- 2022** con base al acuerdo 17 de 2021, dentro de los cuales se estableció para la ejecución de este proyecto se iniciaría con presupuesto de la vigencia fiscal 2021 con los recursos del fondo de seguridad por \$330.000.000, en la vigencia fiscal 2022 por el mismo fondo \$935.000.000 y en la vigencia fiscal 2023 \$935.000.000, por no haber ejecutado el valor inicial del proyecto en la vigencia fiscal 2021, este municipio incumplió lo establecido en el Decreto Ley 111 de 1996. Presidente de la Republica. "Estatuto Orgánico del Presupuesto". Y la Ley 819 de 2003, Congreso de Colombia. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", por lo anterior el municipio debió tener claro que como las vigencias futuras son ordinarias su ejecución debió ser iniciada con el presupuesto de la vigencia en curso, (2021) ya que además del compromiso de la vigencia actúa "2021" debió existir para los años futuros 2022 y 2023,

FUENTE DE CRITERIO: Decreto Ley 111 de 1996. Presidente de la Republica.

"Estatuto Orgánico del Presupuesto", Ley 819 de 2003, Congreso de Colombia. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", DECRETO 3629 DE 2004 (noviembre 04) "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993.

CRITERIO: DECRETO 3629 DE 2004 (noviembre 04) "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993. Artículo 2°. Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

Decreto ley 111 de 1996: ARTÍCULO 23. Modificado por el art. 10, Ley 819 de 2003. <El nuevo texto es el siguiente> El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;



- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

CAUSA: el municipio de Sincé no inicio el proceso de contratación en el año 2021, amparado por vigencias futuras debió solicitar una nueva autorización, ya que las vigencias futuras no utilizadas caducan, sin excepción, el 31 de diciembre del año en que fueron autorizadas

EFFECTO: el incumplimiento de la normatividad vigente en lo que tiene que ver con vigencias futuras ordinarias ley 819 de 2016, permitió que el contrato programado por 20 meses, quedara por fuera de la vigencia fiscal respectiva 2022.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Frente a la connotación administrativa y disciplinaria nos permitimos pronunciarnos de manera general y bajo los mismos conceptos de la siguiente manera:

Como se desprende de los elementos documentales de dicho Acuerdo de facultades No. 017 de 2021, consideramos que la administración anterior en su interpretación fáctica; dado que el acuerdo es de fecha 03 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta que se trataría de una licitación pública los términos de dicho proceso no darían para realizarse el proceso de contratación en dicha vigencia, así las cosas que la administración lo que realizó fue la apropiación y reserva del equivalente al 15 % de la vigencia 2021 en la que se autorizó dichas facultades, como lo prevé el artículo 12 de la ley 819 de 2003, (se corrige y considera que fue un lapsus de transcripción en el dato de fecha relacionada por el ente fiscal).

Frente a este concepto nos toca en defensa de la administración pública considerar la existencia de la primacía de lo sustancial frente a lo formal; (...), si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales y administrativas. Basado, cuál sería la lógica que fuera aprobado en diciembre de 2021 y conforme a los términos de los procesos de licitación no se pudiese adjudicar e iniciar en dicha vigencia.

Comentario a la respuesta del auditado:

Mediante oficio de fecha 21 de enero -2025, la oficina de control fiscal nos remite la respuesta emanada por el sujeto de control auditado, mediante el cual realizo los descargos a las observaciones realizadas en el informe preliminar; con respecto a esta observación el auditor concluye que se desvirtúa la connotación disciplinaria y se mantiene como Hallazgo administrativo, no obstante que lo manifestado en la respuesta no desvirtuó la observación.

HALLAZGO No 07

Connotación: Administrativa (desvirtuada la connotación disciplinaria)

CONDICION: En caso normal el contrato LP-004- 2022 según las facultades propuesta por el concejo municipal que debió iniciar la vigencia fiscal 2021, por \$ 330.000.000, con los recursos de fondo de seguridad se debió ampara de la siguiente manera:

4. Una disponibilidad y registro presupuestal de la vigencia fiscal 2021, actualizada en la vigencia fiscal 2022 por \$330.000.000
5. Una disponibilidad y un registro presupuestal de la vigencia fiscal 2022 por un monto de \$935.000.000 y
6. una disponibilidad y registro de vigencias futuras 2023, por un monto de \$935.000.000.

FUENTE DE CRITERIO: Decreto Ley 111 de 1996. Presidente de la Republica. "Estatuto Orgánico del Presupuesto", Ley 819 de 2003, Congreso de Colombia. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", DECRETO 3629 DE 2004 (noviembre 04) "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley [80](#) de 1993.

CRITERIO: DECRETO 3629 DE 2004 (noviembre 04) "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley [80](#) de 1993. Artículo 2°. Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

Decreto ley 111 de 1996: ARTÍCULO 23. [Modificado por el art. 10, Ley 819 de 2003.](#) <El nuevo texto es el siguiente> El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:



a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

CAUSA: el municipio de Sincé no inicio el proceso de contratación en el año 2021, amparado por vigencias futuras debió solicitar una nueva autorización, ya que las vigencias futuras no utilizadas caducan, sin excepción, el 31 de diciembre del año en que fueron autorizadas

EFFECTO: el incumplimiento de la normatividad vigente en lo que tiene que ver con vigencias futuras ordinarias ley 819 de 2016, permitió que el contrato programado por 20 meses quedara por fuera de la vigencia fiscal respectiva 2022.

Descargos presentados por la Entidad Auditada

Bajo el principio de economía se dan los mismos conceptos que en la observación 06.

Comentario a la respuesta del auditado:

Mediante oficio de fecha 21 de enero -2025, la oficina de control fiscal nos remite la respuesta emanada por el sujeto de control auditado, mediante el cual realizó los descargos a las observaciones realizadas en el informe preliminar; con respecto a esta observación el auditor concluye que se desvirtúa la connotación disciplinaria y se mantiene como Hallazgo administrativo, no obstante que lo manifestado en la respuesta no desvirtuó la observación.

ANEXOS.

1. Acuerdo 001 de 18 de febrero de 2021
2. Acuerdo 002 de 18 de febrero de 2021
3. Acta de terminación y liquidación de mutuo acuerdo del Contrato LP 002/22.
4. Acta No. 04. del Contrato LP 002/22.
5. Libro auxiliar Estampilla Adulto Mayor



6. Extracto bancario Estampilla Adulto Mayor, cuenta corriente No. 82358960923 Bancolombia.
7. Soporte - liquidación de tesorería (anticipo)
8. Resolución 760 del 18 de julio de 2023.
9. Extracto bancario Estampilla pro cultura, cuenta ahorro No. 063700011587 Banco Agrario de Colombia
10. Extracto bancario Fondo de seguridad, cuenta corriente No. 82600000248 Bancolombia

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelejo - Sucre
Te.: (5)2714138